

BIBLIOTECA JURIDICA

DE

AUTORES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

VOLUMEN CLXII

LIBRO 347.4
~~DS-198~~ DC-704
Oct. 1946.
Porrua
EF/- 3 v.

L 010.276

V86L

681.1

DC.704



Talleres tipográficos de la Sociedad Anónima EDITORIAL REUS
Ronda de Atocha, 15 duplicado (8.708)

CESAR VIVANTE

Profesor de Derecho mercantil en la Universidad de Roma,
socio de la Real Academia de los Liceos

TRATADO
DE
DERECHO MERCANTIL

Versión española de la quinta edición italiana
corregida, aumentada y reimpressa

Volumen primero

EL COMERCIANTE

TRADUCIDO POR

CESAR SILIÓ BELENA

Catedrático de Economía y Legislación mercantil comparada
de la Escuela de Comercio de Valladolid

PRIMERA EDICION



MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

PRECIADOS, 6

ACADEMIA «EDITORIAL REUS»

PRECIADOS, 1.—APARTADO 12.250

1832

A

L. Goldschmidt

*que me enseñó con alto ejemplo
a buscar en la intimidad de la
historia el sistema del Derecho
vigente.*

EL COMERCIANTE

VOLUMEN PRIMERO

INDICE ALFABÉTICO.

A

Abogados y Procuradores.—Si pueden ejercer el comercio, número 107; Abogados del Estado; no pueden ejercer el comercio, núm. 107.

Acción de enriquecimiento indebido.—La acción de enriquecimiento indebido en materia cambiaria no es objetivamente comercial, núm. 56.

Acciones de sociedades mercantiles.—Su adquisición es un acto de comercio, núm. 47.—V. *Prenda*.

Actos de comercio accesorios.—Si se puede admitir esta nueva categoría de actos de comercio, núms. 31 y 32.

Actos de comercio en general.—Concepto del acto de comercio núms. 29-31; actos objetivos y subjetivos de comercio, número 32.

Actos de comercio objetivos.—La serie de actos objetivos de comercio es demostrativa, núm. 33; imposibilidad de un concepto unitario y de una definición, núm. 34; nuevo agrupamiento, núms. 35 y sigs.

Actos de comercio subjetivos.—Concepto fundamental, núm. 84; razones y límites de la presunción establecida en el art. 4.º del Código de Comercio, núm. 85; la presunción debe extenderse a todas las operaciones del comerciante aunque no entren en la esfera ordinaria de sus negocios, núm. 86; se extiende también a las obligaciones no derivadas de contrato, núm. 87; y a las obligaciones que provienen de cuasi-delito, núm. 88; no se aplica a los actos de un socio de responsabilidad ilimitada, núm. 89; es una presunción simple, núm. 90; cuándo el acto es esencialmente civil, núm. 91; cuándo el acto debe considerarse extraño al comercio, núm. 92; carácter comercial

de la obligación que consta en un título circulante, núm. 93; prueba de que el acto es ajeno al comercio, núm. 94.

Actos de comercio unilaterales.—Con qué ley están regulados en el derecho vigente, núm. 95; la regla del art. 54 se aplica sólo a las obligaciones nacientes de contrato, núm. 96; no rige para los contratos civiles accesorios de los contratos comerciales, núm. 97; sobre los actos de comercio unilaterales verificados por un menor, núm. 134.

Actos de notoriedad.—Qué valor se les puede atribuir en la prueba de los usos, núm. 17.

Agencias de préstamos sobre prenda.—Son comerciantes, número 55; las agencias de préstamos sobre prenda no pueden contarse entre las *empresas de agencia*, núm. 55.

Agencias y oficinas de negocios.—Cuándo tienen carácter comercial, núm. 82; los agentes de negocios no son mediadores, núm. 211.

Agentes de cambio.—Su misión, núm. 210 y sig.—V. *Mediadores*.

Agentes de comercio.—Distinciones, núm. 286; definición, número 287; cómo se distinguen de los otros auxiliares, número 288; son comerciantes, núm. 289; deberes profesionales, núm. 290; no deben hacer competencia dañosa al principal, núm. 291; éste a su vez no debe hacerles a ellos competencia, núm. 292; conclusión de los contratos, núm. 293 poderes de los agentes, núm. 294; gastos de la agencia, núm. 294; tienen un derecho privilegiado de retención, núm. 295; competencia judicial, núm. 296; la comisión, núm. 297; la cuenta, número 298; el despido, núm. 299.

Agentes de seguros.—V. *Agentes de comercio*.

Agricultura.—La industria agrícola no constituye nunca una empresa mercantil, núm. 67; cuándo la industria agrícola se transforma en una empresa manufacturera, núm. 67; daños que se ocasionan a la agricultura por la falta de un procedimiento colectivo para los no comerciantes, núm. 9.—*Apéndice*.

Alemania.—Legislación, págs. 54 y 55; literatura, págs. 65 y 66.

Almacenes generales.—Cuál es su cometido, núm. 75; carácter jurídico del depósito en los almacenes generales, núm. 75.

Alumbrado.—Las empresas de alumbrado de las ciudades son mercantiles, núm. 68.

Aparcería.—Cuándo la aparcería adquiere carácter comercial, núm. 91.

Argentina.—Legislación pág. 59; literatura, pág. 67.

Asociación en participación.—No es comerciante el asociado en participación, núm. 100; el asociado no tiene derecho a la comunicación de los libros del asociante, núm. 185.

Ausente.—Ejercicio del comercio en su nombre, núm. 120.

Austria-Hungria.—Legislación, pág. 53; literatura, págs. 64 y 65.

Autores.—Los autores que hacen imprimir los libros a su propio riesgo no realizan actos de comercio, núm. 72.

Autorización.—Naturaleza de la autorización concedida a los incapaces para ejercer el comercio, núm. 121; autorización necesaria para continuar el ejercicio del comercio por cuenta de un incapaz, núm. 123; publicidad de los actos de autorización, núm. 126; autorización limitada, núms. 127 y 130; autorización del menor para ejercer el comercio, núms. 129 y 130; revocación de la autorización, núm. 136.

B

Balance de los comerciantes.—Núms. 154 y 170.

Bancos.—V. *Operaciones de Banco.*

Bancos de préstamos sobre prenda.—V. *Agencia de préstamos sobre prenda.*

Bélgica.—Legislación, pág. 54; literatura, pág. 65.

Bolivia.—Legislación, pág. 59.

Bolsas.—Definición y ordenamiento de las Bolsas, núm. 237; sus funciones, núm. 238; reglamentos de Bolsa, núm. 238; quiénes pueden concurrir a las Bolsas, núm. 237.—V. *Listines de precios y Contratos de Bolsa*.

Brasil.—Legislación, pág. 59; literatura, pág. 67.

Bulgaria.—Legislación, pág. 54.

C

Cajas de ahorro.—Están sujetas en gran parte a la ley comercial, pág. 32; son consideradas por el legislador como institutos de carácter civil, núm. 108; naturaleza civil de los depósitos hechos en estos establecimientos, núm. 109; necesidad de extender el procedimiento fundamental a las Cajas de ahorro, núm. 15, *Apéndice*.

Cajas fuertes.—Depósitos en las Cajas fuertes, núm. 53.

Cámaras de comercio.—Su misión en la recopilación y en la prueba de los usos, núm. 17; pueden explotar almacenes generales y depósitos francos, núms. 74 y 75; no pueden llegar a ser comerciantes, núm. 108.—V. *Registro de los nombres comerciales y Sociedades mercantiles*.

Capacidad cambiaria.—V. *Letra de cambio*.

Capacidad de obligarse.—El uso no puede derogar a las reglas sobre la capacidad de las personas, núm. 15; capacidad en el representado y en el representante, núm. 252.

Capitán de nave.—No es comerciante, núm. 100.

Capitulaciones matrimoniales.—V. *Matrimonio*.

Casación.—Se puede recurrir contra una sentencia que viola un uso, núm. 17; no se puede dar la prueba de un uso ante la

casación, núm. 19; la violación de los usos interpretativos no abre el camino a la casación, núm. 19; recurso de casación por la violación de los principios generales del derecho, número 24; la ofensa a la naturaleza de un instituto abre el paso a la Casación, núm. 25.

Cesión.—Cesión de obligaciones suscritas por un comerciante sobre documentos destinados a bastarse por sí mismos, número 93; cesión del nombre comercial, núms. 147-149.

Chile.—Legislación, págs. 59 y 60.

Cláusulas contractuales.—Los usos interpretativos valen como cláusulas de los contratos, núm. 18; las cláusulas contractuales que se refieren al precio de Bolsa, núm. 243.—V. *Casación*.

Cochero.—Este oficio no constituye en general una empresa de transporte, núm. 73.

Código civil.—V. *Derecho civil*.

Código de Comercio.—Los precedentes legislativos del Código de Comercio, pág. 47 y sig.; contenido objetivo del Código de Comercio, núm. 29; importancia de la indagación preliminar sobre dicho contenido, núm. 30.

Colombia.—Legislación, pág. 60.

Colonias.—El derecho en las colonias, pág. 26.

Comerciante.—Cómo se adquiere la cualidad de comerciante, número 98; inscripción del comerciante en el Registro de los nombres comerciales; su naturaleza jurídica, núm. 98; requisitos para ser comerciante: ejercicio de actos objetivos de comercio, núm. 99; ejercicio en nombre propio, núm. 100; profesión habitual y efectiva, núm. 102; los socios de responsabilidad ilimitada sólo son comerciantes en lo que se refiere a la sociedad, núm. 101; no se adquiere la cualidad de comerciante cuando las obligaciones cambiarias están relacionadas con el ejercicio de una profesión extraña al comercio, núm. 103; la voluntad de ejercer el comercio no puede hacer las veces de su ejercicio efectivo, núm. 104; la profesión de comerciante no es incompatible con otras profesiones, núm. 105; el Magistrado aprecia soberanamente sobre la calificación de comer-

ciente, núm. 106; prohibiciones profesionales, núm. 107; el comisionista es comerciante, núm. 100; el mediador es comerciante, núm. 202; el capitán y el encargado al servicio de una empresa de navegación no son comerciantes, núm. 100; el director de una Sociedad anónima no es comerciante, núm. 100; el liquidador de una Sociedad mercantil no es comerciante, núm. 100; el factor no es comerciante, núms. 100 y 269; el Estado, la Provincia, los Municipios, las Cámaras de comercio, no pueden llegar a ser comerciantes, núm. 108; lo mismo sucede con las Cajas de Ahorro y los Montes de piedad, núm. 109.

Comisión.—V. *Mediación*.

Comisionista.—Es comerciante, núm. 100; es un mandatario, número 254; distinción entre el comisionista y el mediador que no manifiesta el nombre de su cliente, núm. 226.

Compra comercial.—Requisito común a las compras y a las ventas núm. 36; requisito específico de las compras; la intención de revender, núm. 37; la intención de obtener una ganancia es connatural, no esencial al negocio, núm. 38; compra para trabajar la mercancía comprada, núm. 39; compra para arrendar, núm. 40; aplicaciones extensivas, núm. 41.—V. *Inmuebles, Viajante de comercio, Empleado subalterno, Venta, Sociedades y Títulos de crédito*.

Comunicación de los libros.—V. *Libros de comercio*.

Concordato.—Ventajas del concordato preventivo, razones para extenderle a los no comerciantes, núm. 13, *Apéndice*.

Concurrencia desleal.—V. *Nombre comercial*.

Cónsules.—El juramento de los Cónsules, pág. 23; los Cónsules en la Administración de Justicia, pág. 24; su misión en la prueba de los usos, núm. 17; no pueden ejercer el comercio, núm. 107.

Contratos.—No solamente los contratos constituyen objeto de los actos de comercio, núm. 31.

Contratos con personas ignoradas.—Núm. 226.

Contratos de Bolsa.—Los contratos diferenciales pueden dar lugar a acción en juicio, núm. 245.

Contratos diferenciales.—V. *Contratos de Bolsa*.

Contratos entre personas lejanas.—El que propone debe esperar la respuesta del aceptante durante todo el tiempo fijado por los usos generales, núm. 16.

Contrato estimatorio.—No es un acto objetivo de comercio, número 40.

Construcción de inmuebles.—Las empresas de construcción son mercantiles, núm. 69; incluso cuando el empresario no proporciona los materiales, núm. 69.

Copiador de cartas.—Núm. 171.

Corporaciones.—Su origen y desarrollo, pág. 22 y sig.; ordenamiento, pág. 23.

Costa Rica.—Legislación, pág. 60.

Crédito.—En qué consiste una operación de crédito, núm. 52.—V. *Institutos de crédito, Operaciones de Banca y Operaciones de crédito*.

Crédito inmobiliario.—V. *Institutos de crédito*.

Cuasi contratos.—Cuándo deben presumirse comerciales, número 87.

Curso del cambio.—A quién corresponde verificarle, núms. 211 y 215.

D

Delitos y cuasi-delitos.—V. *Hecho ilícito*.

Denominaciones sociales.—No deben confundirse con los nombres comerciales, núm. 141.

Denuncia de los nombres comerciales.—V. *Registro de los nombres comerciales*, etc.

Depósito.—Cuándo tiene carácter mercantil, núms. 74 y 76; depósito en las Cajas de ahorro, su naturaleza civil, núm. 107.—V. *Almacenes generales*.

Depósitos francos.—Su misión y su carácter jurídico, núm. 75.

Derecho civil.—Su papel subsidiario en materia comercial, números 2 y 20; cuándo el Derecho civil prevalece sobre los usos, núm. 20; su importancia para completar las leyes mercantiles, núm. 21; dificultad de armonizar los Códigos civil y mercantil, págs. 43 y 44; cuándo pierde el Código civil toda autoridad en materia comercial, núm. 23.

Derecho mercantil.—Definición, pág. 21; su esfera de acción, pág. 27 y sig.—V. *Historia y Leyes mercantiles*.

Director de una Sociedad anónima: no es comerciante, núm. 100.

Diario.—V. *Libros de comercio*.

Donaciones.—Qué donaciones pueden constituir actos objetivos de comercio, núm. 91.

E

Ecuador.—Legislación, pág. 60.

Editores.—Las empresas editoras son comerciales, núm. 72.—V. *Autor*.

Empleados civiles.—No pueden ejercer el comercio, núm. 107.

Empleados subalternos de establecimientos mercantiles.—De los empleados en general, núm. 278; empleados subalternos de establecimientos mercantiles; límites de sus poderes dentro del establecimiento, núm. 279; límites de sus poderes fuera del establecimiento, núm. 280; qué poderes están compren-

dados en la autorización para cobrar, núm. 281; no tienen derecho a la comunicación de los libros aunque participen de los beneficios, núm. 185.

Empresas.—Requisitos necesarios para que la empresa constituya un acto objetivo de comercio, núm. 60; concepto económico de la empresa, núm. 61; el ordenamiento jurídico de la empresa no afecta a su carácter comercial, núm. 62; las empresas explotadas por el Estado directamente no tienen carácter mercantil, núm. 63; no es necesario el ánimo de lucro, núm. 63; no hace falta que la empresa se explote profesionalmente, núm. 64; todo acto encaminado a explotar la empresa es un acto objetivo de comercio, núm. 65; cómo se distingue la empresa del ejercicio de una profesión manual, núm. 66; empresas agrícolas, núm. 67; empresas de suministros, 68; de edificios y construcciones, núm. 69; de manufacturas, núm. 70; empresas de espectáculos públicos, núm. 71; editoras, tipográficas y de librería, núm. 72; de transporte de personas y de cosas, núm. 73.

Empresas de negocios.—Constituyen actos objetivos de comercio, núm. 83.

Encargado.—El encargado de una empresa de navegación no es comerciante, núm. 100.

Enfitéusis.—Cuándo la enfitéusis adquiere carácter comercial, núm. 91.

España.—Legislación, págs. 57 y 58; literatura, pág. 66.

Espectáculos públicos.—Las empresas de espectáculos públicos son comerciales, núm. 71.

Especulación.—No es un elemento esencial de los actos objetivos de comercio, núms. 34, 38 y 63; la intención de obtener una ganancia no es esencial a la compra mercantil, núm. 38; ni a la empresa mercantil, núm. 63; ni a los negocios marítimos, núm. 79; es necesaria para dar carácter mercantil a las operaciones sobre los inmuebles, núm. 50.

Estado.—No puede llegar a ser comerciante, núm. 108.

Estados escandinavos.—Legislación, pág. 58; literatura, págs. 66 y 67.

Estados Unidos.—Legislación, pág. 60; literatura, pág. 67.

Estatutos.—Los Estatutos de las Corporaciones, págs. 23 y 24.

Exclusiva.—Representación con exclusiva, núm. 59.

Exhibición de los libros de comercio.—V. *Libros de comercio*.

Extractos notariales de los libros de comercio.—Núm. 131.

Extranjeros.—No pueden ejercer la mediación privilegiada, número 210.—V. *Representantes de casas extranjeras*.

F

Fábricas.—Las empresas de fábricas (construcción y reparación de edificios) son mercantiles, núm. 69.

Factor.—No es comerciante, núms. 100 y 269; definición, número 267; fundamento del cargo, núm. 268; quién puede ser factor, núm. 270; otorgamiento de la representación, número 271; poderes y limitaciones legales de la representación, núm. 272; forma de las obligaciones contraídas por el factor, núm. 273; de qué obligaciones contraídas por el factor responde el principal, núm. 274; revocación del poder, núm. 275; representantes de casas extranjeras, núm. 276; representantes aparentes, núm. 277.

Fecha en los títulos de crédito, núm. 119.

Ferías.—Importancia de las ferías en la formación del Derecho mercantil, pág. 25.

Fianza.—Cuándo tiene naturaleza comercial, núm. 85, nota 2.

Firma.—V. *Nombre comercial*.

Francia.—Legislación, pág. 54; literatura, pág. 65.

Fuentes del Derecho mercantil; orden de las fuentes, núm. 2.—
V. *Derecho mercantil*.

Fuerza constructiva de las obligaciones comerciales.—Núm. 24.

G

Grecia.—Legislación, pág. 55.

Guatemala.—Legislación, pág. 60.

H

Hacienda comercial.—La continuación de una hacienda en relación con el nombre comercial, núm. 146 y sig.; exhibición de los libros transferidos en propiedad al cesionario de la hacienda, núm. 177.—V. *Director e Incapaces*.

Haití y Santo Domingo.—Legislación, pág. 60.

Hecho ilícito.—También las obligaciones derivantes de un hecho ilícito pueden ser mercantiles, núm. 91.

Herencia.—Continuación del ejercicio del comercio en interés de una herencia yacente o a beneficio de inventario, números 120-123.—V. *Sucesión*.

Historia.—El Derecho mercantil en Roma, pág. 22; en las Corporaciones de artes y oficios, pág. 22 y sig.; en los estatutos, pág. 24; en las colonias, pág. 24; en las ferias, pág. 25; noticias históricas sobre los libros de comercio, núm. 154; sobre los mediadores, núm. 200; sobre la quiebra, núms. 3-5, *Apéndice*.

Holanda.—Legislación, pág. 56; literatura, pág. 66.

Iluminación.—Las empresas para el alumbrado de las ciudades son mercantiles, núm. 68.

Incapaces.—Los incapaces que ejercen el comercio por medio de sus legítimos representantes se hacen comerciantes, números 100 y 120; la capacidad necesaria para realizar actos de comercio aislados está regulada por el Código civil, números 110-111; capacidad para emitir y negociar títulos de crédito, núms. 112-116; carácter de la incapacidad, núm. 117; prueba de la incapacidad, núms. 118-119; los incapaces pueden ejercer el comercio por medio de sus representantes, número 120; naturaleza de la autorización concedida a los incapaces para ejercer el comercio, núm. 121; no está permitido a sus administradores establecer una hacienda comercial, núm. 122; pero pueden continuarla obteniendo la correspondiente autorización, núms. 123 y 124; autorización limitada, núm. 127; la autorización no es necesaria para continuar formando parte de una Sociedad, núm. 125; publicidad de los actos de autorización, núm. 126.—V. *Inhabilitado, Interdicción, Menor y Mujer.*

Industria agrícola.—V. *Agricultura.*

Informaciones.—Las agencias de informaciones, núm. 82.

Inglaterra.—Legislación, págs. 55-56; literatura, pág. 66.

Inmueble.—Cuándo las especulaciones sobre inmuebles tienen carácter comercial, núms. 50 y 51; el factor puede hipotecar y enajenar bienes inmuebles, núm. 272.

Institutos de crédito.—Institutos de crédito inmobiliario, núm. 54; las operaciones que realizan son mercantiles, núm. 54; Bancos de préstamos sobre prenda, núm. 55; las Cajas de ahorro son institutos de carácter civil, núm. 109.

Intención de revender.—Carácter de esta intención, núm. 37.

Interdicción.—Las obligaciones cambiarias del sujeto a interdicción, núms. 115 y 118.

Interpretación.—Interpretación de las leyes mercantiles, números 4, 7, 20-24; de los usos, núm. 16; extensión por analogía de los actos objetivos de comercio, núms. 33-36.

Inventario.—Libro de inventarios, núm. 166; valoración de los bienes del inventario, núm. 167; el inventario debe renovarse cada año, núm. 168; no hace falta un libro exclusivamente dedicado al inventario, núm. 169; firma del inventario, número 169; el balance, núm. 170; el mediador no está obligado a tener inventario, núm. 205.

J

Japón.—Legislación, pág. 61; literatura, pág. 67.

Justo precio.—Cómo se determina, núms. 242 y 243.

L

Legislación mercantil extranjera.—Pág. 53.

Legislación mercantil italiana.—Pág. 47.

Leyes extranjeras.—Abuso que de ellas se hace, núm. 27; ventajas que se pueden obtener de ellas, núm. 28.

Leyes mercantiles.—Su esfera de acción, pág. 27 y sig.; su acción respecto de los usos mercantiles y respecto del Derecho civil, núms. 2, 4, 7, 14, 20-23; cuáles son las leyes mercantiles, núm. 3; interpretación de las leyes mercantiles, núms. 5, 20 y 23; las leyes mercantiles no son leyes de excepción, números 5 y 20; orden de las leyes mercantiles, núm. 5; las leyes mercantiles tienen un carácter general dispositivo, núm. 6; dificultad de armonizar el Código civil y el Código de Comercio, núm. 22.

Libreros.—Las empresas librerías son mercantiles, núm. 72.

Libros de comercio.—Noticias históricas y legislativas, núms. 154 y 155; razones y sanciones de la obligación de llevar libros núm. 156; cuándo empieza y acaba dicha obligación, número 157; qué libros tienen carácter legal, núm. 158; obligación de llevar libros; se refiere a todos los comerciantes, núm. 159; su responsabilidad penal, núm. 160; método de teneduría núm. 161; normas materiales para llevar los libros, núm. 162; libro diario, núm. 163-164; diarios parciales y diario resumen, núm. 164; libro de inventarios, núms. 165-169; el balance, núm. 170; el copiadore de cartas, núm. 171; libros auxiliares, núm. 172; registro judicial de los libros, núm. 173; conservación de los libros, núm. 174; los libros de comercio en juicio. Carácter procesal de estas disposiciones, núm. 175; fundamento jurídico, núm. 176; exhibición de los libros, núm. 177; límites, núm. 178; puede pedirse también para negocios civiles, núm. 179; cómo se ejerce este derecho, núm. 180; extractos notariales, núm. 181; comunicación de los libros, núms. 182-183; cuándo puede pedirse, núms. 184-185; ejecución forzosa, núm. 186; libros obligatorios para los mediadores y sanciones por su falta, núm. 205; exhibición de los libros de los mediadores, núms. 207-208.— V. *Balance, Inventario y Mediadores*.

Libro mayor.—Si es obligatorio llevarle, núm. 172.

Liquidador.—El liquidador de una Sociedad no es comerciante núm. 100.

Listines de precios.—Formación de los listines, núm. 239; qué es el precio de un listín, núm. 240; qué fin buscan los listines núm. 241; autoridad de los listines en la interpretación de los contratos, núm. 242; listín de la Bolsa más próxima, número 243.

Literatura comercial extranjera.—Pág. 64 y sig.

Literatura comercial italiana.—Pág. 62 y sig.

Locación.—Es mercantil cuando ha sido precedida de una compra con la intención de arrendar, núm. 40; las locaciones en las que se inicia una especulación comercial son actos de

comercio, núm. 51; distinción entre mandato y arrendamiento de servicios, núm. 254.

Lucro.—V. *Especulación.*

M

Mandato.—Cuándo el mandato es mercantil, núms. 33 y 103.—
V. *Representación.*

Manufacturas.—Las empresas de manufacturas son mercantiles, núm. 70.

Marcas de fábrica.—Diferencia entre el derecho al nombre y el derecho a una marca de fábrica, núm. 155.

Materia comercial.—Cuáles son sus límites y su contenido, números 1.º, 29-35; importancia de su definición, núm. 3; por qué fuentes es regulada, núms. 2-26.

Matrimonio.—Publicidad del contrato matrimonial estipulado por un comerciante, núm. 187; obligación del cónyuge y del Notario de hacer publicar el contrato de matrimonio, número 188; contenido del extracto del contrato de matrimonio núm. 189; sanciones, núm. 190; el contrato de matrimonio es válido a pesar de la omisión de la publicación, núm. 191; separación de bienes entre la mujer y el marido, núms. 192-194; quién puede hacer valer el derecho de oposición, núm. 195.

Mediación (contrato).—Cuándo tiene carácter mercantil, número 81; definición y conclusión del contrato de mediación, núm. 216; no es un contrato colectivo, núm. 217; cómo se distingue del mandato, núm. 218; disciplina del contrato de mediación, núm. 219; el mediador puede declinar siempre el encargo, núm. 220; construcción jurídica del contrato y sus efectos, núm. 221; diligencia a prestar por el mediador, número 222; obligaciones especiales del mediador, núm. 223; por lo general, no debe ocuparse de la ejecución del contrato, núm. 224; sobre el mediador que no manifiesta el nombre de su cliente, núms. 225-226; la comisión, su carácter, nú-

meros 227-228; cuándo es debida, núms. 229-234; medida y pago de la comisión, núm. 235; reembolso de los gastos núm. 236.

Mediadores.—Porqué la ley ha dado a los mediadores el carácter de comerciantes, núm. 31; definición, núm. 196; el mediador es un auxiliar independiente, núm. 197; función del mediador, núm. 198; distinciones, núm. 199; reseña histórica, núm. 200; la profesión de mediador tiene carácter privado, núm. 201; los mediadores son comerciantes, núm. 202; deben ser capaces de realizar actos de comercio, núm. 203; la mediación se puede ejercer por medio de un representante, número 203; diversas clases de mediadores, núm. 204; libros obligatorios para los mediadores, núm. 205; copias de las libretas y copias del contrato verificado con su intervención, núm. 206; exhibición de los libros, núm. 207; obligación de facilitar aclaraciones al Juez, núm. 208; carácter jurídico de sus libros y de las copias de sus libretas, núm. 209; cómo se distinguen los mediadores de los que se titulan representantes, núm. 277.

Mediadores privilegiados.—Nociones; requisitos, núm. 210; oficios públicos reservados a los mediadores inscritos, núm. 211; agentes de cambio jurados, núm. 212; privilegios de que disfrutan, núm. 213; obligaciones especiales de los mediadores privilegiados, núm. 214; sanciones, núm. 214; forman el sindicato de Bolsa, núm. 215.

Méjico.—Legislación, pág. 60.

Menor.—Menor autorizado para ejercer el comercio, núms. 128 y 129; autorización limitada, núm. 130; su capacidad, número 131; si puede entrar en una Sociedad, núm. 132; efectos de la omisión de las formalidades prescritas por la ley, número 133; actos aislados de comercio realizados por el menor núms. 110, 111, 116 y 134; sus engaños para fingirse mayor, núm. 135; revocación de la autorización, núm. 136; el menor que no fué debidamente autorizado no puede hacer de mediador, núm. 203; o tiene ingreso en las Bolsas, núm. 237; puede ser representante, núm. 252.—V. *Incapaces*.

Menor emancipado.—Tiene necesidad de la autorización prevista por el art. 10, aun para realizar un acto de comercio aislado

núms. 110, 111, 116 y 134; su capacidad en materia cambiaria, núms. 116 y 118.

Mensajero.—Cómo se distingue del representante, núm. 249.

Mina.—Cuándo es mercantil la venta de productos de una mina, núms. 43, 50 y 51.

Montes de Piedad.—No pueden llegar a ser comerciantes, número 109.

Municipio.—No puede hacerse comerciante, núm. 108.

Mutuo.—Los mutuos contratados por un comerciante se presumen mercantiles, núm. 85, nota.

N

Naturaleza de los hechos.—Como fuente de derecho vigente, núm. 25; como fuente de reformas legislativas, núm. 26.—*V. Casación.*

Navegación.—Todas las obligaciones referentes a la navegación son de índole comercial, núm. 79.

Negocios jurídicos.—No sólo los negocios jurídicos constituyen objeto de los actos de comercio, núm. 31.

Nicaragua.—Legislación, pág. 60.

Nombre comercial.—Función diferenciadora del nombre, número 138; naturaleza jurídica del derecho al nombre, núm. 139; disciplina y tutela jurídica del nombre comercial, núm. 138 y sig.; su diferencia con las marcas de fábrica y con los distintivos o insignias, núm. 139; derecho absoluto al uso del propio nombre, núm. 138; qué es el nombre comercial, núm. 140; los nombres comerciales no deben confundirse con las denominaciones sociales, núm. 141; nombres comerciales propios, núms. 142-145; nuestro derecho no admite la libertad de elegirse un nombre comercial, ni de ejercer el comercio con

un pseudónimo, núm. 143; cambios tolerados en el nombre comercial, núm. 144; adiciones al nombre comercial, número 145; el antiguo discípulo de un comerciante puede indicar dicha relación en el nombre comercial, núm. 145; nombres comerciales derivados, núm. 146; se puede llevar el nombre comercial de un comerciante difunto, núm. 146; los nombres comerciales no pueden ser cedidos por actos *inter vivos* núms. 147-149; tutela jurídica de los nombres comerciales, núm. 150; límites de esta tutela, núm. 151; diversidad de los nombres comerciales, núm. 152; el nombre comercial usado como firma, núm. 153; denuncia obligatoria de los nombres comerciales, núms. 98 y 142.

No nacidos.—Ejercicio del comercio en su nombre, núm. 120 y sig.—V. *Incapaces*.

Notarios.—No pueden ejercer el comercio, núm. 107; extractos notariales de los libros comerciales, núm. 181—V. *Matrimonio*.

O

Obligaciones.—Las disposiciones del Código civil sobre las obligaciones (arts. 1.097-1.377) no son leyes mercantiles, núm. 6; función de los usos comerciales en los contratos entre personas lejanas, núm. 16; *por lo general* los contratos mercantiles son disciplinados por la teoría general de las obligaciones, núm. 21; los principios generales de las obligaciones mercantiles, núm. 24; carácter comercial de las obligaciones suscritas por un comerciante en un documento destinado a bastarse por sí mismo, núm. 93.

Obligaciones (títulos de crédito).—La compraventa de obligaciones no constituye por sí misma acto objetivo de comercio, número 49.

Oficinas de negocios.—Cuándo tienen carácter comercial, número 92.

Operaciones a plazo sobre títulos de crédito y sobre valores.—Son actos de comercio, núms. 57-59.

Operaciones de Banca.—Naturaleza de las operaciones de Banca núm. 53; son actos objetivos de comercio todas las operaciones de crédito en forma bancaria, sea quien fuere el que las verifica, núm. 53; operaciones activas y pasivas, núm. 53.

Operaciones de Bolsa.—Están sujetas a las leyes mercantiles, núm. 57; la ejecución forzosa de las operaciones de Bolsa está reservada a los comerciantes inscritos, núm. 211.

Operaciones de comercio accesorias.—Caracteres generales, número 80; mediación, núm. 81; agencias y oficinas de negocios, núm. 82; empresas de negocios, núm. 83.

Operaciones de crédito.—Definición, núm. 52; las operaciones de crédito en forma bancaria son actos objetivos de comercio núm. 52.

Operaciones diferenciales.—Están sometidas a las leyes mercantiles, núm. 58; para los contratos diferenciales el mediador debe servirse de hojas selladas, núm. 206; la mediación en las operaciones diferenciales está reservada a los mediadores privilegiados, núm. 211.—V. *Contratos de Bolsa*.

Operaciones marítimas.—V. *Navegación*.

P

Paraguay.—Legislación, pág. 60.

Perú.—Legislación, pág. 60.

Pesquería.—Cuándo la venta de los productos de una pesquería es mercantil, núm. 43.

Pompas fúnebres.—Las empresas de pompas fúnebres son mercantiles, núm. 61 y sig.

Portugal.—Legislación, págs. 56-57.

Precio.—V. *Justo precio y Listines de Bolsa*.

Prenda.—La pignoración de obligaciones o de acciones de Sociedades comerciales constituye un acto de comercio, núm. 48.

Prestanombre.—Núm. 266.

Principios generales.—Función de los principios generales en el Derecho mercantil, núm. 24.

Procuradores legales.—No pueden ejercer el comercio, núm. 107.

Provincia.—No puede llegar a ser comerciante, núm. 108.

Prueba.—Prueba de la naturaleza comercial o civil de los actos realizados por un comerciante, núm. 94; prueba mediante los libros de comercio, núms. 175-186.

Pseudónimo.—No es lícito ejercer el comercio con un pseudónimo, núm. 149.

Publicidad.—Publicidad de los nombres comerciales en el Derecho italiano, núms. 98 y 142; publicidad de los nombres comerciales en el Derecho alemán, núm. 149; publicidad de la revocación del poder al factor, núm. 275.—V. *Incapaces*.

Publicidad de las relaciones matrimoniales.—V. *Matrimonio*.

Q

Quiebra.—Comunicación de los libros del quebrado, núm. 184; razones del instituto de quiebra, núm. 1, *Apéndice*; la ley sobre quiebra tiene un carácter principalmente procesal, núm. 2, *Apéndice*; la quiebra en el Derecho romano, núm. 3, *Apéndice*; en la legislación medieval, núm. 4, *Apéndice*; en las legislaciones extranjeras, núm. 5; *Apéndice*; daños derivantes de la falta de un procedimiento para todos los ciudadanos, utilidad de su extensión a los no comerciantes, núms. 6-18, *Apéndice*.

R

Razón social.—No debe confundirse con los nombres comerciales, núm. 141.

Registro de los nombres comerciales y de las denominaciones sociales.—Obligación de la denuncia de los nombres comerciales, núms. 98 y 142; la inscripción de los nombres comerciales en el registro a ello destinado hace presumir la cualidad de comerciante, núm. 98.

Reglamento de Bolsa.—Valor jurídico de estos Reglamentos, núm. 238.

Relaciones matrimoniales. V. *Matrimonio*.

Rentas vitalicias.—Tienen carácter mercantil cuando el negocio es explotado por empresas aseguradoras, núm. 77.

Representación.—Ordinariamente el mediador no disfruta del carácter de representante, núm. 197; objetivo de la representación, núm. 246; fuentes y contenido, núms. 247 y 248; la representación constituye una relación accesorio, número 248 *bis*; el representante es un cooperador jurídico del principal, núm. 249; efectos de la representación, núm. 250; la voluntad que cuenta frente a terceros es la del representante, núm. 251; la validez y los efectos del contrato se deciden en consideración al principal, núm. 252; la representación no debe ser usada con fines ilegítimos, núm. 253; representación, mandato y arrendamiento de servicios, núm. 254; la representación debe ser manifiesta, núm. 255; subsiste dentro de los límites en que fué conferida, núm. 256; exhibición del título constitutivo de la representación, núm. 257; límites rigurosos de la representación, núm. 258; representación con exclusiva, núm. 259; representación colectiva, núm. 260; sustitución del representante, núm. 261; fin de la representación, núm. 262; representación judicial, núm. 263; prueba de la representación, núm. 264; representante que se extralimita en sus poderes, ratificación, núm. 265; representación

aparente, núm. 265 *bis*; responsabilidad del pretendido representante, 265 *ter*; prestanombre, núm. 266.—V. *Factores y Representantes de casas extranjeras*.

Representación de casas extranjeras.—Caracteres, núm. 276.—V. *Representación*.

Representante o encargado de una empresa de navegación.—V. *Encargado*.

Riesgo —V. *Seguros*.

Riporto.—El contrato de riporto es una operación de crédito, núm. 58.

Roma.—El crédito comercial en Roma, págs. 22 y sig.

Rumania.—Legislación, pág. 57; literatura, pág. 66.

Rusia.—Legislación, pág. 57.

S

Salina.—Cuándo la venta de los productos de una salina es mercantil, núms. 50 y 51.

Salvador.—Legislación, pág. 60.

Santo Domingo y Haití.—Legislación, pág. 60.

Separación de bienes.—V. *Matrimonio*.

Serbia.—Legislación, pág. 57.

Servidumbre.—La adquisición de una servidumbre puede ser también acto de comercio, núm. 91.

Sindicato de Bolsa.—Su composición y su cometido, núm. 215.

Sobrecónsules.—Su función, pág. 24 y sig.

Sociedades mercantiles.—La constitución de Sociedades mercantiles, así como la compra y la venta de participaciones o de acciones referentes a las mismas son actos de comercio objetivos, núms. 47 y 48; la compra y la venta de las obligaciones no constituye por sí misma un acto de comercio, núm. 49; respecto de los actos de los socios no vale la presunción de comercialidad del art. 4, núm. 89; comunicación de los libros en materia de Sociedades, núms. 184 y 185; los socios de responsabilidad ilimitada son comerciantes sólo en lo que se refiere a la Sociedad, núms. 100 y 101; el incapaz puede continuar formando parte de una Sociedad sin necesidad de autorización, núm. 125; el menor comerciante puede formar parte de una Sociedad de responsabilidad limitada o ilimitada, núms. 132 y 136; el socio no puede seguir valiéndose de la razón social después de disuelta la Sociedad, núm. 145; los administradores de Sociedades anónimas son mandatarios, núm. 254.

Sucesión.—El sucesor de un comerciante difunto puede usar el nombre comercial del finado, núm. 146; ventajas que se obtienen con la extensión del procedimiento de quiebra a las sucesiones gravadas, núm. 14, *Apéndice*.

Suiza.—Legislación, págs. 58 y 59; literatura, pág. 67.

Suministros.—Las empresas de suministros son mercantiles, núm. 68.

T

Taller.—El arriendo de un taller es acto de comercio, núm. 51.

Teatro.—V. *Espectáculos públicos*.

Telégrafos.—V. *Transportes*.

Tienda.—El arriendo de una tienda es un acto de comercio, número 51.

Tipógrafos.—Las empresas tipográficas son mercantiles, número 73.

Títulos de crédito.—Considerados como objeto de compraventa núm. 57; operaciones a plazo, núm. 58; las emisiones de obligaciones a que recurren los Entes públicos no son operaciones de Banca, núm. 58; capacidad para emitir y negociar títulos de crédito, núms. 112-118; para determinar la capacidad se puede ir más allá de las palabras del título, núm. 119; prueba de la falsedad de la fecha puesta en los títulos de crédito, núm. 118.—V. *Venta*.

Transportes.—Cuándo la empresa de transportes adquiere carácter de empresa comercial, núm. 73; el transporte de noticias ejercido por el Estado no constituye una empresa comercial, núms. 63 y 73.

Turquía.—Legislación, pág. 59.

Tutor.—No puede iniciar el comercio por cuenta del menor o del sometido a interdicción, pero puede continuarle, núms. 122-123; formalidades para su autorización, núm. 126.

U

Uruguay.—Legislación, pág. 61.

Ujieres.—No pueden ejercer el comercio, núm. 107.

Usos.—Inconvenientes de su aplicación a los no comerciantes, pág. 35 y sig.; su función en el Derecho civil y en el mercantil, pág. 41 y sig.; importancia de los usos, núm. 7; definición, núm. 8; requisitos, núm. 9; valor del reconocimiento judicial, núm. 10; suponen la conciencia de una regla obligatoria, núm. 11; distinción de los usos, núm. 12; cuándo los usos generales prevalecen sobre los particulares, núm. 16; su cometido, núm. 13; no deben ser contrarios a las leyes mercantiles, núm. 14; ni a los principios de carácter público, núm. 15; misión del Magistrado en la aplicación de los usos, núm. 15; reglas de interpretación, núms. 16 y 19; prueba del uso, números 17 y 19; recurso de casación contra la violación de los usos, núm. 17; recopilaciones oficiales de los usos, núm. 17; los usos interpretativos, núm. 18; su disciplina es esencial-

mente distinta de la de los usos legislativos, núm. 19; los Reglamentos de Bolsa no constituyen una verdadera recopilación de usos comerciales, núm. 238.—V. *Casación*.

Usufructuario.—El usufructuario que explota en nombre propio una hacienda es comerciante, núm. 100.

V

Valores.—Las operaciones a plazo sobre valores son actos objetivos de comercio, núm. 59.

Venta mercantil.—Requisito común a las compras y a las ventas, núm. 36; venta y alquiler de mercancías compradas con la intención de revender o de alquilar, núm. 43; venta de mercancías que se compran sucesivamente; venta al descubierto, número 44; venta realizada por una persona distinta del comprador, núm. 45; el contrato estimatorio, núm. 46.—V. *Compra*.

Venta con exclusiva.—Núm. 259.

Ventas en subasta.—Están reservadas a los mediadores inscritos, núm. 211.

Venezuela.—Legislación, pág. 61.

Viajantes de comercio.—Caracteres, núm. 282; deben estar provistos de un mandato escrito, núm. 283; extensión de sus poderes, núm. 284; no se extienden a la ejecución de las operaciones que han concertado, núm. 285.

Voluntad.—La voluntad en los negocios jurídicos verificados por el representante, núms. 248, 249 y 251.

INDICE

DE LOS PRINCIPALES TEXTOS LEGALES CITADOS EN EL PRIMER VOLUMEN

CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1, págs. 35, 36, 43, números 1, 26, 238.	Art. 4, núms. 2, 25, 84, 94 , 195, 272.
Art. 2, núm. 5.	» 5, núm. 37 .
» 3, núms. 29, 35 .	» 6, núms. 95 - 97 , 134, 115.
» 3, » 1, 37-42 , 245.	» 8, » 2, 97 - 107 , 149, 202.
» 3, » 2, 43-46 , 245.	» 9, » 21, 116, 125, 128, 137 , 238.
» 3, » 3, 50-51 .	» 10, » 21, 116 .
» 3, » 4, 57-59 .	» 11, » 21, 131 .
» 3, » 5, 47-49 .	» 12, » 122, 126 .
» 3, » 6, 68 .	» 15, núm. 136 .
» 3, » 7, 69 .	» 16-18, núms. 187, 191, 194 , 238.
» 3, » 8, 70 .	» 19, » 192-195, 238.
» 3, » 9, 71 .	» 20, » 187, 190, 238.
» 3, » 10, 72.	» 21, » 103, 155-159, 161, 162, 163 - 165 , 171, 172.
» 3, » 11, 52-55 .	» 22, » 166-170 .
» 3, » 12, 56 .	» 23, » 158, 163, 169, 179.
» 3, » 13, 73, 79 .	» 24, » 172, 173, 179 .
» 3, » 14, 1, 79 .	» 25, » 161-162 .
» 3, » 15, 1, 79 .	» 26, núm. 174 .
» 3, » 16, 79 .	
» 3, » 17, 79 .	
» 3, » 18, 38, 79 .	
» 3, » 11, 79 .	
» 3, » 20, 77-78 .	
» 3, » 21, 80, 83 .	
» 3, » 22, 81 , 202.	
» 3, » 23, 74-76 .	
» 3, » 24, 75 .	

- Art. 27, núms. 175, 176, 179,
182-186.
- » 28, » 165, 175, 181,
183, 186,
207.
- » 29, núm. 223.
- » 30, pág. 51, núms. 2, 196,
217, 218,
224.
- » 31, núms. 202, 224, 225,
226.
- » 32, » 227-229.
- » 33, » 205, 206, 207,
209.
- » 34, » 207, 208.
- » 35, » 5, 201, 209.
- » 36, » 2, 16, 25, 241
- » 38, » 41, 43.
- » 40, » 91, 95, 273.
- » 41, » 24, 95.
- » 43, » 20, 23, 92, 93.
- » 44, » 6, 23, 93, 95.
- » 47, núm. 3.
- » 48, núms. 3, 162, 169,
205.
- » 50, núm. 179.
- » 51, núms. 173, 179, 205.
- » 52, núm. 209.
- » 53, » 2.
- » 54, núms. 17, 95-97.
- » 55, núm. 119.
- » 56, » 5.
- » 57, » 24.
- » 58, núms. 2, 5, 16, 20,
21.
- » 59, núm. 24.
- » 60, núms. 21, 241.
- » 67, » 2, 6, 20.
- » 68, » 211, 241.
- » 69, » 2, 25, 211,
241.
- » 70, » 2, 95, 285.
- » 71, » 211, 241, 263,
285.

- Art. 72, núms. 5, 230, 241.
- » 73, núm. 230.
- » 75, » 241.
- » 76, núms. 2, 91, 101.
- » 77, núm. 101.
- » 78, núms. 21, 226.
- » 79, núm. 184.
- » 80, » 226.
- » 81, » 241.
- » 85, » 184.
- » 86, » 185.
- » 89, » 254.
- Arts. 90-94, » 238.
- Art. 96, » 238.
- » 98, » 21.
- » 99, » 124.
- » 105, núms. 144, 145, 149,
261.
- » 106, » 4, 261.
- » 107, » 2, 20, 23, 264.
- » 112, » 107, 269.
- » 114, » 145, 149.
- » 116, » 107, 261, 269.
- » 118, » 21, 101, 269.
- » 122, núm. 254.
- » 125, » 261.
- » 134, » 241.
- » 141, » 161.
- » 145, núms. 77, 78.
- » 168, núm. 241.
- » 171, » 238.
- » 183, » 261.
- » 186, » 160.
- » 191, núms. 101, 161.
- » 192, núm. 217.
- » 194, » 238.
- » 197, » 238.
- » 201, » 269.
- » 203, » 211.
- » 229, » 15, *Apéndice.*
- » 230, núms. 238, 276, 277.
- » 232, núm. 238.
- » 236, » 185.
- » 242, » 238.

Art. 251, núm.	144.
» 258, »	144.
» 259, »	263.
» 262, »	144.
» 287, »	14.
» 297, »	56.
» 298, »	24.
» 311, núms.	24, 219, 241.
» 312, núm.	241.
» 324, »	21.
» 327, »	117.
» 330, »	238.
» 332, »	24.
» 336, »	2.
» 337, »	2.
» 338, »	241.
» 339, núms.	14, 101.
» 344, núm.	5.
» 345, núms.	24, 241.
» 346, núm.	24.
» 347, »	24.
» 349, núms.	24, 97, 246, 247, 254, 255.
» 350, »	246, 251, 263, 272.
» 351, »	21, 101.
» 352, »	241, 263.
» 353, núm.	251.
» 354, »	24.
» 357, núms.	21, 25, 265.
» 359, »	256, 257, 266, 283.
» 362, núm.	218.
» 363, núms.	211, 241.
» 364, núm.	260.
» 365, núms.	2, 20, 21.
» 367, »	267, 269, 272.
» 369, »	238, 271, 275.
» 370, »	91, 251, 256, 267, 271, 272, 274, 275.

Art. 371, núms.	93, 144, 261, 267, 272, 273, 274.
» 372, »	107, 269, 274, 276.
» 373, »	120, 125, 267, 270.
» 374, »	238, 262, 271, 275.
» 375, núm.	263.
» 376, núms.	107, 238, 251, 256, 263.
» 377, »	261, 262, 266, 282, 285.
» 378, núm.	283.
» 379, núms.	255, 278-286.
» 380, núm.	254.
» 381, núms.	226, 255, 273.
» 383, núm.	241.
» 384, »	91.
» 386, »	226.
» 387, núms.	2, 24, 241.
» 405, núm.	241.
» 413, núms.	211, 263.
» 415, núm.	263.
» 416, »	5.
» 421, »	226.
» 430, »	251.
» 456, núms.	14, 20.
» 458, núm.	211.
» 459, »	20.
» 460, núms.	5, 20, 24.
» 469, núm.	24.
» 473, »	24.
» 477, »	211.
» 478, »	238.
» 491, »	271.
» 500, »	5.
» 509, »	211.
» 515, »	107.
» 526, »	246.
» 554, »	263.
» 586, »	16.
» 594, »	24.

Art. 597, núm. 24.	Art. 832, núm. 246.
» 612, » 241.	» 847, » 101.
» 666, » 5.	» 848, » 101.
» 677, núms. 210, 211, 212.	» 856, núms. 101, 156, 163,
» 680, núm. 211.	174, 267.
» 683, » 18, <i>Apéndice.</i>	» 857, » 101, 156, 166,
» 687, núms. 32, 195.	169, 170,
» 695, núm. 156.	174, 190,
» 697, » 238.	267.
» 698, » 246.	» 858, » 202, 205, 225.
» 699, » 21.	» 859, núm. 156.
» 700, » 24.	» 861, » 170.
» 703, » 10, <i>Apéndice.</i>	» 862, núms. 111, 120, 125,
» 705, » 18, <i>Apéndice.</i>	152, 267,
» 708, » 6.	270.
» 709, núms. 253, 280.	» 863, núm. 15, <i>Apéndice.</i>
» 737, núm. 184.	» 865, » 100.
» 750, núms. 122, 211, 268.	» 870, » 95.
» 761, » 179, 181, 184.	» 872, » 263.
» 763, núm. 181.	» 878, » 3.
» 773, núms. 2, 20, 24, 10,	» 890, » 238.
<i>Apéndice.</i>	» 912, » 238.
» 798, núm. 211.	» 916, núms. 2, 20.
» 804, » 24.	» 917, » 3, 5.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO

*(Real decreto de 27 de Diciembre de 1882, modificado por
el Real decreto de 9 de Junio de 1907)*

Art. 2, núm. 126.	Art. 26, núms. 201, 204, 210,
» 13, » 237.	212, 227.
» 14, núms. 212, 218, 215,	» 27, núm. 225.
237.	» 28, » 238.
» 16, núm. 239.	» 30, » 212.
» 17, núms. 214, 242, 243.	» 31, núms. 201, 211.
» 18, » 214, 215, 239.	» 32, » 201.
» 19, núm. 239.	» 33, núms. 213, 214.
» 24, » 239.	» 35, » 238.
» 25, núms. 204, 214, 235,	» 36, núms. 212, 213.
237, 238.	» 37, núm. 215.

Art. 38, núms. 215, 235.
 » 39, » 214, 215.
 Arts. 40-47, núm. 215.

Art. 47, núm. 235.
 » 54, » 238.
 » 64, » 238.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN
 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

(Real decreto de 14 de Diciembre de 1882)

Art. 3, núms. 5, 227.
 » 8, núm. 238.

» 13, » 5.
 » 48, » 13.

CÓDIGO CIVIL

Art. 21, núm. 123.
 » 68, » 129.
 » 94, » 246.
 » 131, » 142.
 » 137, » 121.
 » 213, » 246.
 » 224, núms. 122, 132, 247.
 » 229, núm. 124.
 » 235, » 124.
 » 284, núms. 6, 20.
 » 296, núm. 247.
 » 297, » 122.
 » 299, núms. 122, 124.
 » 310, núm. 129.
 » 311, » 129.
 » 329, » 247.
 » 335, » 121.
 » 336, » 115.
 » 339, » 114.
 » 341, » 121.
 » 693, » 150.
 » 707, » 253.
 » 708, » 24.
 » 709, núms. 24, 253, 271.
 » 775, núm. 246.
 » 822, » 184.
 » 860, » 123.
 » 959, » 14, *Apéndice*.
 » 962, » 14, »

Art. 969, núm. 123.
 » 974, » 123.
 » 976, » 14, *Apéndice*.
 » 977, » 14, »
 » 980, » 123.
 » 983, » 7 »
 » 1031, » 16 »
 » 1036, » 16 »
 » 1037, » 16 »
 » 1103, » 6.
 » 1106, » 121.
 » 1107, » 121 *bis*.
 » 1115, » 221.
 » 1124, » 235.
 » 1127, núms. 25, 255, 277,
 274.
 » 1128, núm. 24.
 » 1130, » 17.
 » 1131, » 251.
 » 1133, » 25.
 » 1134, » 18.
 » 1135, » 18.
 » 1144, » 247.
 » 1162, » 185.
 » 1173, » 25.
 » 1176, » 16, *Apéndice*.
 » 1199, » 16, »
 » 1205, » 25.
 » 1224, núms. 220, 222.

Art. 1226, núm. 223.	Art. 1726, núm. 6.
» 1231, núms. 6, 24.	» 1729, » 16, <i>Apéndice.</i>
» 1232, » 3, 6, 24.	» 1737, » 254.
» 1239, núm. 261.	» 1738, » 251.
» 1241, núm. 11.	» 1739, » 24.
» 1253, » 226.	» 1740, » 247.
» 1272, » 16, <i>Apéndice.</i>	» 1744, núms. 254, 255.
» 1300, » 121.	» 1748, núm. 261.
» 1305, » 135.	» 1752, » 247.
» 1309, » 117.	» 1758, núms. 256, 257, 262.
» 1323, » 209.	» 1759, núm. 262.
» 1325, núms. 6, 20, 94.	» 1762, núms. 262, 265.
» 1328, » 6, 20.	» 1786, núm. 16, <i>Apéndice.</i>
» 1329, » 6, 189.	» 1831, núms. 3, 6, 20, 24,
» 1341, núm. 6.	95.
» 1354, » 17.	» 1837, núm. 24.
» 1418, » 192.	» 1876, » 186.
» 1420, núms. 191, 194.	» 1879, » 20.
» 1422, núm. 192.	» 1882, » 20.
» 1442, » 192.	» 1884, » 20.
» 1457, » 253.	» 1890, núms. 6, 20, 24.
» 1469, » 16, <i>Apéndice.</i>	» 1899, núm. 272.
» 1482, » 148.	» 1902, » 201.
» 1498, » 253.	» 1906, » 16, <i>Apéndice.</i>
» 1499, » 253.	» 1915, » 24.
» 1513, núms. 6, 24.	» 1919, » 16, <i>Apéndice.</i>
» 1627, núm. 6.	» 1948, » 273.
» 1646, » 6.	» 1956, núms. 6, 20.
Arts. 1720-1723, núm. 247.	» 1958, » 6, 20.
Art. 1721, núm. 260.	» 2063, » 7, y 14, <i>Ap.</i>
	» 2139, » 6, 20.

DISPOSICIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES EN GENERAL

Art. 3, núms. 16, 24, 227.	Art. 9, núm. 95.
» 5, » 4, 13.	» 12, » 13.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 91, núms. 3, 6, 95.	Art. 176, núm. 17.
Arts. 136-137, núm. 146.	» 291, » 192.

Art. 402, núm. 183.	Art. 651, núms. 7, <i>Apéndice.</i>
» 485, núms. 3, 6, 95.	» 653, » 7 »
» 510, núm. 102.	» 672, » 226.
» 512, » 192.	» 678, » 226.
» 523, » 24.	» 741, » 186.
» 547, » 25.	» 923, » 186.
» 567, » 18, <i>Apéndice.</i>	

CÓDIGO PENAL

Art. 176, núm. 107.	Art. 322, págs. 44-45.
» 279, » 209.	» 331, » 44-45.
» 286, » 143.	» 413, » 44-45.
» 293, núms. 210-212.	» 419, núm. 224.
» 296, núm. 143.	» 436, » 143.
» 297, » 143.	» 442, págs. 44-45.
» 299, » 211.	Arts. 447-450, » 44-45.

CÓDIGO PARA LA MARINA MERCANTE

Art. 32, núm. 6.	Art. 53, núm. 6.
» 33, » 6.	» 73, » 6.
» 40, » 21.	» 75, » 6.
» 41, » 21.	

DECRETO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1865, SOBRE EL ORDENAMIENTO GENERAL JUDICIARIO

Art. 14, núm. 107.

LEY CONSULAR DE 28 DE MAYO DE 1886

Art. 4, núm. 107.

LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1868, SOBRE LAS MARCAS DE FABRICA

Art. 5, núms. 142, 143.
» 12, núm. 143.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE 7 DE JULIO DE 1884, SOBRE
LAS MARCAS DE FABRICA

Art. 3, núm. 142.

LEY DE 8 DE JUNIO DE 1874, SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PRO-
FESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR

Art. 13, núm. 107.

» 43, » 107.

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1876, SOBRE LOS JUEGOS DE BOLSA

Art. 1, núm. 57.

» 2, » 212.

Art. 3, núm. 226.

» 5, núms. 198, 212.

REGLAMENTO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1876

Art. 2, núm. 21.

» 3, » 21.

LEY DE 6 DE ABRIL DE 1879, SOBRE EL REORDENAMIENTO DEL
NOTARIADO

(Texto único aprobado por Real decreto de 25 de Mayo de 1879)

Art. 2, núms. 113, 269.

» 42, núm. 208.

LEY DE 27 DE ABRIL DE 1885, SOBRE LOS TRANSPORTES FERRO-
VIARIOS

Art. 2, núm. 21.

» 3, » 21.

LEY DE 15 DE ABRIL DE 1886, SOBRE LAS SOCIEDADES DE SOCORRO
MUTUO

Arts. 3-6, pág. 32.

LEY DE 3 DE ENERO DE 1887, SOBRE EL CREDITO AGRARIO

Art. 1, núm. 10, *Apéndice.*

» 5, » 10, »

LEY DE 15 DE JULIO DE 1888, SOBRE LAS CAJAS DE AHORRO

Art. 1, núm. 108.

» 9, » 21.

Art. 14, núms. 108, 109.

» 22, pág. 32, núm. 1.

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1888, SOBRE LA CASACIÓN DE ROMA

Art. 8, núm. 25.

LEY SOBRE SEGURIDAD PUBLICA DE 30 DE JUNIO DE 1899

Art. 77, núm. 267.

LEY SOBRE LA TASA DEL REGISTRO

(*Texto único de 20 de Julio de 1897*)

Art. 43, núm. 227.

LEY DE 4 DE MAYO DE 1898, SOBRE LOS MONTES DE PIEDAD

Art. 1, núm. 1.

REGLAMENTO DE 31 DE AGOSTO DE 1901, SOBRE EL PROCEDIMIENTO SUMARIO

Art. 43, núm. 180.

LEY DE 24 DE MAYO DE 1903, SOBRE EL CONCORDATO PREVENTIVO

Art. 1, núm. 13. *Apéndice.*

» 3, » 156.

LEY DE 14 DE JULIO DE 1907, SOBRE LOS ABOGADOS DEL ESTADO

Art. 9, núm. 107.

TEXTO UNICO DE LAS LEYES SOBRE EL ESTADO JURIDICO DE LOS EMPLEADOS CIVILES, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1908

Art. 7, núms. 107, 269.

LEY MUNICIPAL Y PROVINCIAL

(*Texto único de 21 de Mayo de 1908*)

Art. 180, núm. 224.

LEY DE 20 DE MARZO DE 1910, SOBRE LA REORGANIZACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

Art. 5, núms. 17, 238.

» 16, núm. 270.

» 17, núms. 17, 270.

» 58, y sig., núms. 98, 138,
142.

REGLAMENTO DE 9 DE FEBRERO DE 1911

Art. 70 y sig., núm. 138.

LEY SOBRE LA DEUDA PUBLICA

(*Texto único de 17 de Julio de 1910*)

Art. 17, núm. 144.

» 22, » 220.

» 33, » 220.

REGLAMENTO DE 19 DE FEBRERO DE 1911

Art. 75, núm. 238.

» 101, » 238.

» 162, » 220.

» 203 y sig., núm. 211.

» 210, núms. 224, 238.

LEY DE 20 DE MARZO DE 1913, SOBRE LAS BOLSAS DE COMERCIO

Art. 1, núm. 237.

» 4, » 237.

Arts. 8, 9, 10, núm. 237.

Art. 14, núm. 239.

» 15, » 245.

» 17, » 239.

Arts. 29 y 30, núm. 239.

Art. 34, núm. 245.

» 38, » 243.

» 43, » 245.

» 47, núms. 57, 245.

» 56, núm. 237.

REGLAMENTO DE 4 DE AGOSTO DE 1913

Art. 44, núm. 239.

» 49, » 242.

ERRATAS PRINCIPALES

Pág.	Línea	DICE	DEBE DECIR
22	8	exótica	estoica
37	19	el empleo... el préstamo	al empleo... al préstamo
84	2	el contrato no es	el contrato es
102	penúltima	de acuerdo los	de acuerdo con los
167	7	ilimitada	limitada
178	29	en las penas	con las penas
210	21	la casa	la cosa
227	27	favorecerá	permitirá
278	19	(nota 19)	(nota 1, pág. 277)
379	28	Pero es	Peor es

INDICE SISTEMATICO

	Págs.
Prefacio a la 1. ^a edición	I
Prefacio a la 5. ^a edición	3
Temas	8
Abreviaturas	II
INTRODUCCIÓN	15
§ 1.—La unidad del Derecho privado	21
§ 2.—Legislación italiana	47
§ 3.—Legislación vigente fuera de Italia	53
§ 4.—Literatura	62

LIBRO PRIMERO

EL DERECHO MERCANTIL Y SU ESFERA DE ACCIÓN

CAPITULO PRIMERO.—*La materia y las leyes mer- cantiles*

§ 5.—La materia mercantil	69
§ 6.—Los usos	74
§ 7.—El Derecho civil	92
§ 8.—Los principios generales	94
§ 9.—Naturaleza de los hechos	95
§ 10.—Las leyes extranjeras	97

CAPITULO II.—*Los actos de comercio*

§ 11.—Los actos de comercio en general	100
§ 12.—Actos de comercio objetivos	104
Núm. 1.—Compra y venta de mercancías	108
— 2.—La constitución de las Sociedades mer- cantiles y todas las operaciones que se	

	verifican sobre sus participaciones y acciones	116
Núm. 3.	—La especulación comercial sobre los inmuebles	119
— 4.	—Las operaciones de crédito en forma bancaria	121
— 5.	—Las operaciones cambiarias	125
— 6.	—Operaciones a plazo sobre títulos de crédito y valores	126
— 7.	—Las empresas comerciales e industriales..	130
— 8.	—Los depósitos mercantiles	139
— 9.	—Los seguros.....	141
— 10.	—Operaciones referentes a la navegación..	142
— 11.	—Operaciones accesorias a las precedentes..	143
§ 13.	—Actos de comercio subjetivos.....	146
§ 14.	—Actos de comercio unilaterales	159

LIBRO II

LAS PERSONAS

PARTE PRIMERA

Los comerciantes

CAPITULO PRIMERO.—*Caracteres y capacidad de los comerciantes*

§ 15.	—Quién es comerciante	163
§ 16.	—Quién no puede ser comerciante	174
§ 17.	—Los incapaces	177
Núm. 1.	—La incapacidad en los actos de comercio aislados	177
— 2.	—La incapacidad en el ejercicio del comercio..	182
Art. 1.	—Personas incapaces que ejercen el comercio por medio de representantes	182
Art. 2.	—Menores e inhabilitados que ejercen personalmente el comercio	190



CAPITULO II.—*Derechos y obligaciones de los comerciantes*

DERECHO
COMPARADO

Págs.

§ 18.—Los nombres comerciales y la competencia desleal.	196
§ 19.—Los libros de comercio	216
Núm. 1.—Modo de llevar los libros	216
— 2.—Exhibición y comunicación de los libros..	233
§ 20.—Publicidad de las relaciones matrimoniales	245
Núm. 1.—El contrato de matrimonio	245
— 2.—La separación de bienes	250

CAPITULO III.—*Los mediadores*

§ 21.—Los mediadores en general	253
§ 22.—Los mediadores privilegiados	262
§ 23.—El contrato de mediación	267
§ 24.—Las Bolsas y los listines de precios	287
§ 25.—Los contratos de Bolsa	297

CAPITULO IV.—*La representación*

§ 26.—Nociones generales	302
§ 27.—Factores o gerentes	328
§ 28.—Los empleados subalternos de establecimientos mercantiles	344
§ 29.—Los viajeros de comercio	347

CAPITULO V

§ 30.—Los agentes de comercio	353
-------------------------------------	-----

APENDICE

La quiebra civil	369
Indice alfabético	403
Indice de los principales textos legales citados en este volumen	428

